

# PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2023 – 2024 PARA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1°, 5° Y 40° DEL ESTATUTO VIGENTE

## INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 1º – 5º - 40 º PROPUESTOS Y MOTIVACIONES PARA IMPULSAR SU MODIFICACIÓN EN EL ESTATUTO VIGENTE

**Cabe anotar que es factible también cambiar otros artículos siendo los presentados un preliminar y se espera el aporte de los asociados con el mejoramiento de los propuestos, así como la propuesta de modificación o mejoramiento de otros artículos del Estatuto.**

**LOS CAMBIOS DEBERÁN SER DEBATIDOS Y APROBADOS EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN EL MES DE JUNIO O JULIO**

### ARTICULO 1º

### ARTICULO 1º EN EL ESTATUTO DE 1992

**Art.1°.-** La Asociación Guadalupana, fundada el 14 Noviembre de 1940; inscrita en Tomo 3, Foja 236, asiento 4 de Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; Es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, ajena a todo tipo de actividades proselitistas de carácter político partidario o religioso confesional. Agrupa a los ex-alumnos del Primer Colegio Nacional de la República **«NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE»**, y se rige por la Constitución Política del Perú, el Código Civil, sus Estatutos, Reglamentos, y demás legislación pertinente.

**Art. 2°.-** La Asociación Guadalupana, recogiendo la tradición de su Alma Mater, perenne e indivisible, reconoce como sus símbolos: el color celeste, la letra «G» mayúscula de color granate, el Himno Guadalupano y la Marcha Guadalupana. En su logotipo aparece la «Antorcha de Peruanidad» sostenida por una mano. La solapera (insignia). «G» será de acero inoxidable. El Himno Guadalupano se entonará después del Himno Nacional del Perú al inicio de toda ceremonia Guadalupana, y al término de la misma, la Marcha Guadalupana.

### ARTICULO 1º EN EL ESTATUTO 2008 VIGENTE

Artículo 1°.- Asociación Guadalupana es la agrupación que está constituida esencialmente por ex alumnos de la Institución Educativa Primer Colegio Nacional de la República de "Nuestra Señora de Guadalupe". Es una Persona Jurídica autónoma de Derecho Privado, sin fines de lucro, inscrita en la Partida SUNARP PRE Nº 11025640 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima; tiene la condición de entidad perceptora de donaciones que la ley permita. Se rige por la Constitución Política del Perú, leyes especiales relativas a las asociaciones, el Código Civil, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Asociación Guadalupana es ajena a actividades proselitistas de carácter político partidario o religioso confesional; y recogiendo la tradición de su Alma Mater, reconoce como sus símbolos: el color celeste, la letra "G" mayúscula de color granate, el Himno Guadalupano y la Marcha Guadalupana. Su divisa es peruanidad y guadalupanidad. Su logotipo es representado con la G de diseño circular de cuyo centro emerge una mano sosteniendo una resplandeciente antorcha. El distintivo de sus asociados es un solapín con la letra G de metal plateado o dorado.
Ejercerá la representación legal ante las entidades públicas y privadas conforme a la Ley Nº 27444 y siguientes.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 1º EL 2010 POR PARTE DEL CD Y APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL.

***LA MODIFICACIÓN DE ESTE ARTICULO NO FUE OBSERVADO POR EL REGISTRADOR***

ART. 1 LA ASOCIACION GUADALUPANA ES LA AGRUPACIÓN QUE ESTA INTEGRADA POR EX ALUMNOS DEL PRIMER COLEGIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE" Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA GUADALUPANIDAD Y CON SUS FINES Y OBJETIVOS, CUMPLIENDO CON SU ESTATUTO Y REGLAMENTOS. Es una Persona Jurídica autónoma de Derecho Privado, sin fines de lucro, inscrita en la Partida SUNARP PRE N°11025640 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, tiene la condición de entidad perceptora de donaciones que la ley permita. Se rige por la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

La Asociación Guadalupana es ajena a actividades proselitistas de carácter político partidario o de carácter religioso confesional y recogiendo la tradición de su Alma Mater, reconoce como sus símbolos: el color celeste, la letra "G" mayúscula de color granate, el Himno Guadalupano y la Marcha Guadalupana. Su divisa es peruanidad y guadalupanidad. Su logotipo es representado con la G de diseño circular de cuyo centro emerge una mano sosteniendo una resplandeciente antorcha.
El distintivo de sus asociados es un solapín con la letra G de metal plateado o dorado.
Ejercerá la representación legal ante las entidades públicas y privadas conforme a la Ley N° 27444 y siguientes.

## PROPUESTA DE CAMBIO DEL ART. 1º POR LA COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA EN EL AÑO 2020

Artículo 1.- Se denomina Asociación Guadalupana a la institución sin fines de lucro que está conformada por los ex alumnos de la Institución Educativa Primer Colegio Nacional Benemérito de la República y Patrimonio Nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú (Ley 30385) designada en delante "Nuestra Señora de Guadalupe". Se encuentra inscrita en la partida electrónica 11025640 de la Superintendencia de los Registros Públicos de Lima, rubro Asociaciones. Se rige por la Constitución Política del Perú, leyes especiales relativas a las Asociaciones, Código Civil, su Estatuto social y los reglamentos alineados a los fines y objetivos del presente Estatuto.

1.1.- Sus símbolos son el color celeste, la letra G mayúscula de color granate, el Himno Guadalupano y la Marcha Guadalupana. Su logotipo es una G circular de cuyo centro emerge una mano sosteniendo una antorcha encendida. Es obligación del Consejo Directivo vigente inscribir los derechos de nombre, símbolo y custodiar su uso y usufructo.

1.2.- El presente Estatuto, faculta a la Asociación a gozar de los beneficios y exoneraciones que le concedan las leyes y ser entidad perceptora de donaciones para cumplir sus fines y objetivos.

1.3.- Los principios rectores y de cumplimiento entre los asociados son: Igualdad, Libertad, Fraternidad, Solidaridad, Equidad, Responsabilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Racionalidad, Justicia, Respeto de los Derechos Humanos y Debido Proceso.

1.4.- El abuso del derecho contrario a los principios, fines y objetivos está prohibido.

1.5.- La Asociación es ajena a las actividades de orden político y religioso, no admite ningún tipo de discriminación con sus asociados.

.

## MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º

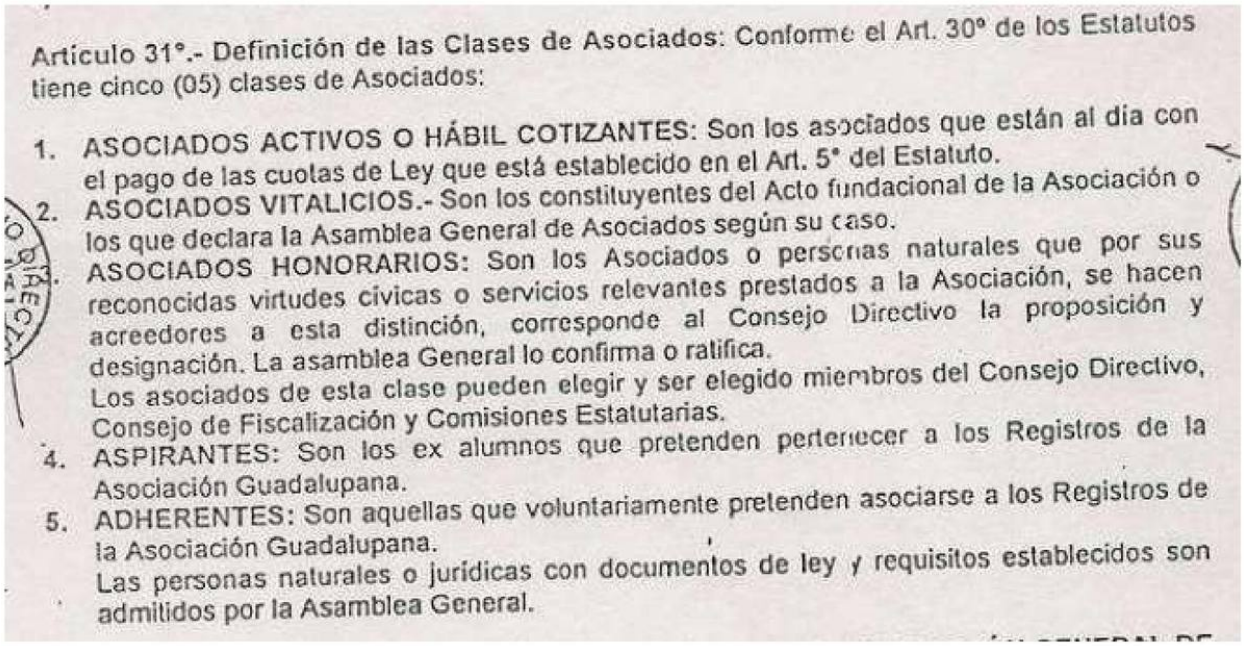
Este Artículo es la Definición del tipo de Asociación que es la Asociación Guadalupana y su conformación y bases de funcionamiento.

El Primer Colegio Nacional Benemérito de la República de Nuestra Señora de Guadalupe (PCNBR), reconocido como Patrimonio Nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú por la Ley 30385.

La Asociación Guadalupana no es una entidad conformada en forma exclusiva por los ex alumnos del PCNBR de Nuestra Señora de Guadalupe como podría interpretarse en el Art. 1º del Estatuto vigente. También está conformada excepcionalmente por personas naturales o jurídicas que se identifiquen con la Guadalupanidad y con sus fines y objetivos.

El motivo principal de esta amplitud es para evitar que, al ser interpretado como integrado exclusivamente por ex alumnos del Colegio Guadalupe, sea susceptible de depender del mandato de la Dirección del Colegio ni de autoridades del Ministerio de Educación. Su Operación es totalmente autónoma de dichos entes y las donaciones que reciban son manejadas con dicha autonomía por la propia Asociación Guadalupana además de convertirse en una entidad perceptora de donaciones, exoneraciones y beneficios que la ley le permita.

En el artículo 31º inciso 5 del Estatuto vigente, existe la definición de Asociados Adhentes lo que no excluye a ex alumnos del PCNBR de Nuestra Señora de Guadalupe.



Artículo 31°.- Definición de las Clases de Asociados: Conforme el Art. 30° de los Estatutos tiene cinco (05) clases de Asociados:

1. ASOCIADOS ACTIVOS O HÁBIL COTIZANTES: Son los asociados que están al día con el pago de las cuotas de Ley que está establecido en el Art. 5° del Estatuto.
2. ASOCIADOS VITALICIOS.- Son los constituyentes del Acto fundacional de la Asociación o los que declara la Asamblea General de Asociados según su caso.
3. ASOCIADOS HONORARIOS: Son los Asociados o personas naturales que por sus reconocidas virtudes cívicas o servicios relevantes prestados a la Asociación, se hacen acreedores a esta distinción, corresponde al Consejo Directivo la proposición y designación. La asamblea General lo confirma o ratifica.
   Los asociados de esta clase pueden elegir y ser elegido miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización y Comisiones Estatutarias.
4. ASPIRANTES: Son los ex alumnos que pretenden pertenecer a los Registros de la Asociación Guadalupana.
5. ADHERENTES: Son aquellas que voluntariamente pretenden asociarse a los Registros de la Asociación Guadalupana.
   Las personas naturales o jurídicas con documentos de ley y requisitos establecidos son admitidos por la Asamblea General.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTICULO 1º POR PARTE DEL CD 2023-2024

***Art. 1.-*** La Asociación Guadalupana, es la asociación civil integrada por exalumnos de la institución educativa Primer Colegio Nacional Benemérito de la República de Nuestra Señora de Guadalupe, reconocido como Patrimonio Nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú por la Ley 30385, en adelante COLEGIO GUADALUPE, así como por personas naturales o jurídicas que se identifiquen con la Guadalupanidad y con sus fines y objetivos, cumpliendo con su Estatuto y sus reglamentos. Es una persona jurídica autónoma de derecho privado, sin fines de lucro, inscrita en la Partida SUNARP PRE Nº11025640 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima; tiene la condición de entidad perceptora de donaciones, exoneraciones y beneficios que la ley permita. Se rige por la Constitución Política del Perú, el Código Civil, las leyes especiales relativas a las asociaciones, el presente Estatuto y sus reglamentos. Tiene la condición de entidad perceptora de donaciones, exoneraciones y beneficios que la ley permita.

**1.1** La Asociación Guadalupana es ajena a actividades proselitistas de carácter político partidario o religioso confesional.

**1.2** Recogiendo la tradición de su Alma Mater y de la Guadalupanidad, reconoce como sus símbolos: el color celeste, la letra "G" mayúscula de diseño circular color granate, el Himno Guadalupano y la Marcha Guadalupana.

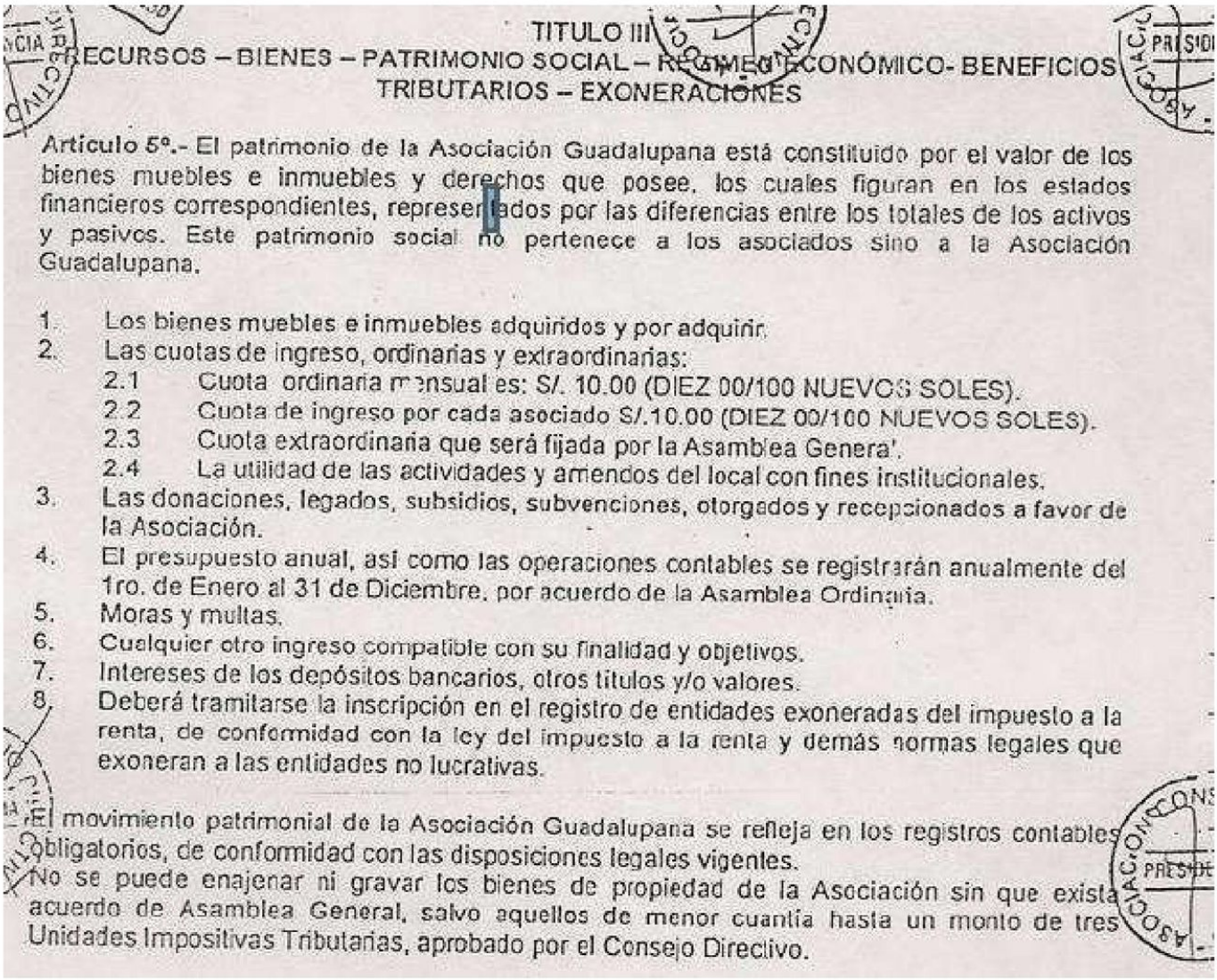
**1.3** Su divisa es Peruanidad y Guadalupanidad.

1.4 Su logotipo es representado con la G mayúscula de diseño circular granate de cuyo centro emerge una mano sosteniendo una resplandeciente antorcha con de la bandera peruana. El distintivo de sus asociados es un solapin con la letra "G" mayúscula de diseño circular de metal plateado o dorado.

**1.5** Ejercerá la representación legal ante las entidades públicas y privadas conforme a Ley 27444 y siguientes.

## ARTICULO 5º

## ARTICULO 5º ESTATUTO 2008



TITULO III

RECURSOS – BIENES – PATRIMONIO SOCIAL – RÉGIMEN ECONÓMICO- BENEFICIOS TRIBUTARIOS – EXONERACIONES

Artículo 5º.- El patrimonio de la Asociación Guadalupana está constituido por el valor de los bienes muebles e inmuebles y derechos que posee, los cuales figuran en los estados financieros correspondientes, representados por las diferencias entre los totales de los activos y pasivos. Este patrimonio social no pertenece a los asociados sino a la Asociación Guadalupana.

1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y por adquirir.
2. Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias:
   - 2.1 Cuota ordinaria mensual es: S/. 10.00 (DIEZ 00/100 NUEVOS SOLES).
   - 2.2 Cuota de ingreso por cada asociado S/.10.00 (DIEZ 00/100 NUEVOS SOLES).
   - 2.3 Cuota extraordinaria que será fijada por la Asamblea General.
   - 2.4 La utilidad de las actividades y arriendos del local con fines institucionales.
3. Las donaciones, legados, subsidios, subvenciones, otorgados y recepcionados a favor de la Asociación.
4. El presupuesto anual, así como las operaciones contables se registrarán anualmente del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre, por acuerdo de la Asamblea Ordinaria.
5. Moras y multas.
6. Cualquier otro ingreso compatible con su finalidad y objetivos.
7. Intereses de los depósitos bancarios, otros títulos y/o valores.
8. Deberá tramitarse la inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta, de conformidad con la ley del impuesto a la renta y demás normas legales que exoneran a las entidades no lucrativas.

El movimiento patrimonial de la Asociación Guadalupana se refleja en los registros contables obligatorios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

No se puede enajenar ni gravar los bienes de propiedad de la Asociación sin que exista acuerdo de Asamblea General, salvo aquellos de menor cuantía hasta un monto de tres Unidades Impositivas Tributarias, aprobado por el Consejo Directivo.

## PROPUESTA EL 2010 POR PARTE DEL CD Y APROBADA EN ASAMBLEA.

ART. 5

2. LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
   - 2.1 CUOTA ORDINARIA MENSUAL
   - 2.2 CUOTA DE INGRESO POR CADA ASOCIADO

**SUNARP**

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA

**ESQUELA DE OBSERVACION**

**PERSONAS JURIDICAS ( PJ 017 )**

| | |
|---|---|
| Nro de TITULO | 2011-00065599 |
| Fecha de Presentación | 21/01/2011 |
| Máxima Fecha Reingreso y Pago de Mayor Derecho | 08/04/2011 |
| Fecha de Vencimiento | 15/04/2011 |

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

2) No queda claro el acuerdo de modificación del *Art. 5°* del Estatuto, pues *no se puede determinar si el Num. 2.3 se mantiene vigente o no*, debiendo, en todo caso, transcribir el texto definitivo del citado artículo, a fin de dar cumplimiento al Art. 38° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias. Sírvase subsanar.

## PROPUESTA REFERENTE AL ARTICULO 5º DEL ESTATUTO POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA 2020

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación Guadalupana está constituido por el valor de sus bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones u otros activos, los mismos que se encuentran reflejados en sus libros contables y estados financieros, así como en su inventario anual. El patrimonio social no pertenece a ningún asociado, ni puede ser repartido entre sus miembros.

Artículo 7.- Son bienes y derechos de la asociación:

7.1.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirir

7.2.- Las cuotas de inscripción del asociado, equivalente al 0.004 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año Fiscal de inscripción.

7.2.2.- Cuota obligatoria mensual equivalente a 0.0025 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año Fiscal de aportación.

7.2.3.- Cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de Asociados.

7.3.- Las Multas por no votar en las elecciones, o las que se deriven de las faltas de los asociados.

7.4.- Los pagos realizados por los asociados o terceros por el uso del local institucional para cumplir los fines y objetivos sociales.

7.5.- Intereses, derechos y acciones adquiridos por donación, transferencia, o adquisición o por cualquier otra modalidad, los cuales figuraran detallados en los estados financieros anuales bajo responsabilidad del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

7.6.- El periodo administrativo, económico y financiero de la Asociación se inicia el primero de enero y finaliza el 31 de diciembre. Los informes o memoria anual concordaran con las normas tributarias vigentes.

7.7.- Ningún asociado podrá solicitar la devolución de sus cuotas, contribuciones, donaciones, legados, u otras obligaciones que haya realizado a favor de la Asociación.

## MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º

Este artículo como está aprobado en el actual Estatuto, tiene un anclaje con los montos de las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales a un valor fijo de S/.10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES) en los Incisos 2.1 y 2.2.

La economía es fluctuante como sabemos y la Asociación Guadalupana debe tener la flexibilidad de ajustar sus Cuotas de Ingreso, Cuotas mensuales y otras que se requieran, solamente con acuerdo de Asamblea y no tener que en cada caso se requiera una Modificación específica del Estatuto, evitando de esta manera un trámite ante la SUNARP requiriendo su aprobación.

Los beneficios de este cambio:

1. Luego de la inscripción de este cambio en la SUNARP implementación inmediata de las nuevas Cuotas sin esperar el trámite y aprobación de la SUNARP cada vez que se necesite algún cambio de cuotas.

2. Evitar los costos que estos trámites ante la SUNARP (Gastos Notariales y Tasas de la SUNARP)

## ARTICULO 5º PROPUESTO POR EL CD 2023-2024

Art. 5º. El patrimonio de la Asociación Guadalupana está constituido por el valor de los bienes muebles e inmuebles y derechos que posee, los cuales figuran en los estados financieros correspondientes, representados por las diferencias entre los totales de los activos y pasivos. Este patrimonio social no pertenece a los asociados sino a la Asociación Guadalupana.

5.1. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos y por adquirir.

5.2. Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

5.2.1 Cuota de Ingreso por cada asociado propuesta por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General

5.2.2 Cuota ordinaria mensual de asociados activos y adherentes propuesta por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

5.2.3 Cuota 0rdinaria anual de Asociados Vitalicios propuesta por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General

5.2.4 Cuota extraordinaria que será fijada en la Asamblea General.

5.2.5 La utilidad de las actividades y arriendo del local con fines institucionales.

5.3. Las donaciones, legados, subsidios, subvenciones otorgados y recepcionado a favor de la Asociación,

5.4. El presupuesto anual, así como las operaciones contables se registrarán anualmente del 1ro. de enero al 31 de diciembre, por acuerdo de la Asamblea Ordinaria.

5.5. Moras y Multas determinadas en el reglamento aprobado por la Asamblea General.

5.6. Cualquier otro ingreso compatible con su finalidad y objetivos.

5.7. Intereses de los depósitos bancarios, otros títulos y/o valores.

5.8. Deberá tramitarse la inscripción en los registros de entidades exoneradas del impuesto a la renta, de conformidad con la ley del impuesto a la renta y demás normas legales que exoneran a las entidades no lucrativas.

El movimiento patrimonial de la Asociación Guadalupana se refleja en los registros contables, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Los asociados renunciantes y excluidos, no podrán solicitar la devolución de sus cuotas, contribuciones, donaciones, legados, u otras obligaciones que haya realizado a favor de la Asociación.

No se puede enajenar ni gravar los bienes de propiedad de la Asociación sin que exista acuerdo de Asamblea General, salvo aquellos de menor cuantía hasta un monto de tres Unidades Impositivas Tributarias, aprobado por el Consejo Directivo.

## ARTÍCULO 40°

## ARTÍCULOS ESTATUTO 1992 RELACIONADOS CON ARTÍCULO 40º DE 1992

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

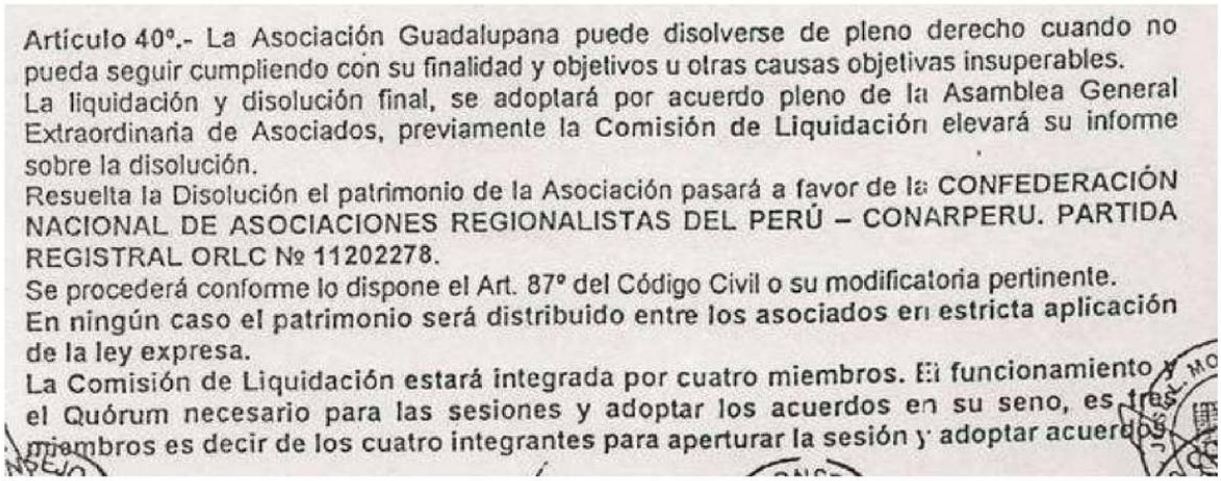
**Art. 29º.-** La Asociación podrá disolverse de pleno derecho cuando no pueda seguir cumpliendo con sus fines y objetivos, previstos en sus Estatutos y por acuerdo mayoritario en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin. En el Acta correspondiente se consignará, en forma detallada, las razones de tal determinación.

**Art. 30º.-** El quórum de Asamblea, para la disolución y liquidación, se formará con la presencia de las dos terceras partes de los asociados hábiles. los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

**Art. 31º.-** Acordada la disolución y practicada la liquidación, el patrimonio de la Asociación pasará a ser administrado por una entidad privada económicamente solvente que acuerde la Asamblea General Extraordinaria, hasta que se constituya una nueva Institución, que represente efectiva e indudablemente a los ex-alumnos del Plantel, en cuyo caso será entregado a ésta.

**Art. 32º.-** Cualquier otro asunto no contemplado en el presente capítulo será resuelto de conformidad con los establecidos en el Código Civil vigente.

## ARTICULO 40º ESTATUTO 2008



Artículo 40°.- La Asociación Guadalupana puede disolverse de pleno derecho cuando no pueda seguir cumpliendo con su finalidad y objetivos u otras causas objetivas insuperables.
La liquidación y disolución final, se adoptará por acuerdo pleno de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, previamente la Comisión de Liquidación elevará su informe sobre la disolución.
Resuelta la Disolución el patrimonio de la Asociación pasará a favor de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES REGIONALISTAS DEL PERÚ – CONARPERU. PARTIDA REGISTRAL ORLC № 11202278.
Se procederá conforme lo dispone el Art. 87° del Código Civil o su modificatoria pertinente.
En ningún caso el patrimonio será distribuido entre los asociados en estricta aplicación de la ley expresa.
La Comisión de Liquidación estará integrada por cuatro miembros. El funcionamiento y el Quórum necesario para las sesiones y adoptar los acuerdos en su seno, es tres miembros es decir de los cuatro integrantes para aperturar la sesión y adoptar acuerdos.

## PROPUESTA DE CAMBIO ART. 40 º PRESENTADA AL SUNARP POR EL CD EL 2010

ART. 40 La Asociación Guadalupana puede disolverse de pleno derecho cuando no pueda seguir cumpliendo con su finalidad y objetivos u otras causas objetivas insuperables.

La liquidación y disolución final, se adoptará por acuerdo pleno de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, previamente la Comisión de Liquidación elevará su informe sobre la disolución.

RESUELTA LA DISOLUCION EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION PASARA A FAVOR DE UNA INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO SIMILAR A LA ASOCIACION GUADALUPANA QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE.

Se procederá conforme lo dispone el Art. 87 del Código Civil o su modificatoria pertinente.

En ningún caso el patrimonio será distribuido entre los asociados en estricta aplicación de la ley expresa.

La Comisión de Liquidación estará integrada por cuatro miembros. El funcionamiento y el quórum

Necesario para las sesiones y adoptar los acuerdos en su seno, es tres miembros es decir de los cuatro integrantes para aperturar la sesión y adoptar acuerdos.

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURIDICAS ( PJ 017 )

| | |
|---|---|
| Nro de TITULO | 2011-00065599 |
| Fecha de Presentación | 21/01/2011 |
| Máxima Fecha Reingreso y Pago de Mayor Derecho | 08/04/2011 |
| Fecha de Vencimiento | 15/04/2011 |

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

3) En el nuevo texto del *Art. 40°* se establece que *previo* al acuerdo de disolución la comisión de liquidación efectuará su informe, lo cual *es incongruente*. Sírvase aclarar. Base Legal: Inc. 8) del Art. 82° del Código Civil.

## ARTICULO 82 º DEL CÓDIGO CIVIL

**Artículo 82º.-** Contenido del estatuto

El estatuto de la asociación debe expresar:

1.- La denominación, duración y domicilio.

2.- Los fines.

3.- Los bienes que integran el patrimonio social.

4.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y

demás órganos de la asociación.

5.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

6.- Los derechos y deberes de los asociados.

7.- Los requisitos para su modificación.

**8.- Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.**

## ARTICULO 87 º DEL CÓDIGO CIVIL

**Artículo 87º.-** Quorum para adopción de acuerdos

Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en asamblea general, por otra persona. El estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.

La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y solo con carácter especial para cada asamblea.

# PROPUESTA DE CAMBIO PRESENTADA AL COMISIÓN ESTATUTARIA 2020 EN RELACIÓN AL ART 40º DEL ESTATUTO DEL 2008

**DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN**

Artículo 74.- Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación

Se deberá cumplir ciertos pasos

74.1.- Comisión AD HOC designada por Asamblea General, no menor de cinco asociados hábiles.

74.2.- Convocatoria a Asamblea General de Asociados con agenda única: disolución y/o liquidación de la Asociación.

74.3.- Presentación de Informe de la Comisión AD HOC, con el dictamen o dictámenes correspondientes. Publicadas con 10 (diez) días de anticipación.

74.4.- El acuerdo de disolución y/o liquidación es necesario el voto de conformidad y aprobatorio del 51 % de asociados hábiles.

74.5.- De producirse el acuerdo de disolución por mandato de la Asamblea General los bienes muebles e inmuebles, activos, derechos, cuenta de ahorro, cuenta corriente y otros después de cumplir los adeudos respectivos de liquidación van a pasar a las siguientes instituciones según el orden de prelación y legalidad de procedencia:

74.5.1.- Institución Educativa Primer Colegio Nacional Benemérito de la República y Patrimonio Nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú (Ley 30385) “Nuestra Señora de Guadalupe”.

74.5.2.-Ministerio de Educación

74.5.3.- Ministerio de Cultura

74.5.4.- Instituto Peruano del Deporte

74.5.4.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40º

El actual Estatuto ordena que en caso de la Disolución y/o Liquidación de la Asociación Guadalupana, todos sus bienes pasarían a una entidad llamada Confederación Nacional de Asociaciones Regionalistas del Perú – CONARPERU registrada ente los RRPP.

Dicha entidad no guarda ninguna relación con el Colegio Guadalupe ni con el sistema educativo y cultural ni con los fines y objetivos de la Asociación Guadalupana.

El Nuevo Artículo 40 propuesto si cumple con estos requisitos.

## PROPUESTA MODIFICACIÓN ARTICULO 40 º DEL CONSEJO DIRECTIVO 2023-2024

**Artículo 40.-** La Asociación Guadalupana podrá disolverse de pleno derecho cuando no pueda seguir cumpliendo con sus fines y objetivos previstos en sus Estatutos según el Informe que una Comisión Ad Hoc elegida específicamente para este fin, por acuerdo mayoritario de una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin. En el Acta correspondiente se consignará, en forma detallada, las razones de tal determinación.

40.1 La Comisión Ad Hoc será de cinco (05) integrantes con cinco (5) años como mínimo de asociado hábil ininterrumpidos a la fecha de su elección, y deberá ser elegida en una Asamblea General Extraordinaria con quórum especificado en el Artículo 87 del Código Civil para asuntos de Disolución y/o Liquidación.

40.2 La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para la Disolución y/o Liquidación, deberá tener Agenda única: Disolución y/o Liquidación de la Asociación Guadalupana.

40.3 La Asamblea General Extraordinaria convocada para la Disolución y/o Liquidación, deberá cumplir para el Quórum establecido en el Artículo 87 del Código Civil.

40.4 El Informe de la Comisión Ad Hoc, con el dictamen o dictámenes correspondientes, deberán ser publicadas con 10 (diez) días útiles de anticipación para conocimiento de los Asociados.

40.5 El acuerdo de Disolución y/o Liquidación deberá tener el voto de conformidad y aprobatorio de más de la mitad de los asociados concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

40.6 De producirse el acuerdo de disolución por mandato de la Asamblea General Extraordinaria, los bienes muebles e inmuebles, activos, derechos, cuentas bancarias y otros, después de cumplir los adeudos respectivos de liquidación van a pasar a las siguientes instituciones según el orden de prelación y legalidad de procedencia:

40.6.1 Institución Educativa Primer Colegio Nacional Benemérito de la República de “Nuestra Señora de Guadalupe”, patrimonio Nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú (Ley 30385

40.6.2 Ministerio de Educación

40.6.3 Ministerio de Cultura

40.6.4 Instituto Peruano del Deporte

40.7 Aprobada la Disolución y/o Liquidación, la Comisión Ad Hoc elegida, se convertirá en Comisión de Liquidación integrada por cinco (05) miembros para llevar adelante los alcances de la misma. Su funcionamiento y quórum para apertura de las sesiones y adopción de acuerdos será de cuatro (04) de sus integrantes.

40.8 Cualquier otro asunto no contemplado en el presente capítulo de DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN, será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente.